SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-007-2018**
PERSONAS A NOTIFICAR	**Al señor, ARLEY BELTRAN DIAZ identificado con C.C. No. 6.031.248 de Villarrica – Tol. y a la señora DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ identificada con C.C. No. 65.746.540 de Villarrica- Tol.**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL**
FECHA DEL AUTO	**18 DE MAYO DEL 2022**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 20 de mayo de 2022

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 20 de mayo de 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.

AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error de transcripción y digitación en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No.002 de fecha 09 de febrero de 2022, dentro del proceso radicado No.112-007-018, adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, basado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal radicado No.112-007-018, el Despacho advierte un error de **transcripción** y **digitación** generado en los apartes del Fallo con Responsabilidad Fiscal denominados **"FUNDAMENTOS DE HECHOS"** y **"RESUELVE"** en sus **"ARTICULOS PRIMERO, TERCERO y QUINTO"**, el cual tuvo lugar al momento de hacerse la transcripción y digitación del número de cedula de ciudadanía del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ,** al cual por error involuntario se le asignó el número y lugar de expedición 38.143.967 de Ibagué - Tolima, cuando en realidad se identifica con el número de cedula de ciudadanía **6.031.248** y lugar de expedición el municipio de **Villarrica – Tolima**.

Es preciso aclarar, que el señor **ARLEY BELTRAN DIAZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, se encuentra legalmente vinculado, identificado e individualizado desde el Auto de Apertura No. 054 del 28 de mayo de 2018, con el número de cedula de ciudadanía 6.031.248 de Villarrica – Tolima y como prueba de ello obra dentro del plenario constancia de haber atendido la diligencia de versión libre y las demás actuaciones procesales.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este orden de ideas, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Nacional al responsable fiscal, es procedente ***corregir el error formal de transcripción y digitación*** que se presenta en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No.002 de fecha 09 de febrero de 2022, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No.112-007-018, en lo que tiene que ver con el número de cedula de ciudadanía del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ** en todas las partes donde figure el número 38.143.967 y el lugar de expedición Ibagué Tolima, corrigiéndose por el que realmente le corresponde **6.031.248 de Villarrica – Tolima**.

La parte de **Fundamentos De Hecho** se encuentra así:

"(...)

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No.0010-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 23 de enero de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.090 del 29 de diciembre de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular, hallazgo que se expone en los siguientes términos:

"(...)

"La Ley 80 de 1993 en el ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

No obstante lo anterior, el Municipio de Villarrica Tolima suscribió el contrato N°166 del 22 de diciembre de 2016, por valor de $6.700.000, con la FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI", el cual tuvo como objeto el APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA, siendo requerido el pago del mismo mediante cuenta de cobro del veintitrés (23) de diciembre de 2016 (fol. 46 del contrato) y cancelado con giro presupuestal N° 1057 de veintitrés (23) de diciembre de 2016 (fol. 45 del contrato).

*Por otra parte, teniendo en cuenta que en la carpeta de la documentación que soporta el proceso contractual, no se encontraron documentos que legalmente soportaran la ejecución del contrato como son facturas, recibos de caja o cuentas de cobro de los gastos en que se incurrieron en la ejecución del mencionado contrato; el grupo auditor procedió a solicitar a la contratista mediante oficio DTCFMA-542-2017-111 del 27 de septiembre de 2017, allegar las evidencias que dieran fe del cumplimiento del acto contractual. Es así como, mediante oficio del 02 octubre del presente año, la representante legal de la FUNDACIÓN ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI", manifiesta: "...**Muy respetuosamente me permito informar que no he firmado, ni ejecutado, ni enviado factura, ni cobrado por cheque o por transferencia***

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

algún pago correspondiente a los siguientes contratos: "...N°166 del 22 de diciembre de 2016, suscritos entre la Alcaldía Municipal de Villarrica y la Fundación Ecológica Integral Creo En Ti "FUNDECO EN TI".

A renglón seguido expone: "...no conozco ni al señor Alcalde Municipal como tampoco al Municipio de Villarrica –Tolima". En este sentido la Contraloría Departamental del Tolima establece que según los argumentos expuestos por la señora SUGEY ALVAREZ VERGEL la firma de la cuenta de cobro no corresponde a la de ella así como las demás relacionadas con el referido contrato, lo cual hace suponer que se ha generado un presunto ***DETRIMENTO PATRIMONIAL*** *a las arcas del Municipio de Villarrica Tolima en cuantía de* ***SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000).***

(...) "

En consecuencia, el despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 166 del 22 de diciembre 2016, profiere **el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 054 del 28 de mayo de 2018, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, a la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos y a la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI",** identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 62.293.974 de Arauca y/o quien haga sus veces, así como a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con Nit 860.524.654-6, Mediante la póliza de manejo global No. 480-81-994000000014, por un valor asegurado de $30.000.000 m/cte, con fechas de expedición del día 22 de septiembre de 2016 y con vigencia del día 03 de septiembre de 2016 hasta el día 03 de septiembre de 2019. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 16 al 23).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** (fol. 115), **SUGEY ALVAREZ VERGEL** en calidad de representante legal de la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI"** (fol. 117) y el señor **ARLEY BELTRAN DIAZ** (fol 217).

Por medio del **Auto No. 012 de fecha 11 de junio de 2021,** este despacho decide Archivar por no mérito la acción fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número N°112-007-018, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, contra** el señor **ARLEY BELTRAN DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos y la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI",** identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 62.293.974 de Arauca y/o quien haga sus veces (Fol. 286 al 295), decisión que fue revocada mediante auto que resuelve grado de consulta de fecha 21 de julio de 2021, notificada por estado el día 28 de julio de 2021, al considerar que la cantidad de cenas y dulces navideños

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

contratados por la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, son superiores al número de funcionarios de planta adscritos a la Alcaldía municipal de Villarrica – Tolima (Fol. 301 al 309).

El día 05 de octubre de 2021, se profirió auto de imputación No. 030, en contra del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000.oo)**, así como en contra de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, póliza de manejo global No. 480-81-994000000014, por un valor asegurado de $30.000.000 m/cte, con fechas de expedición del día 22 de septiembre de 2016 y con vigencia del día 03 de septiembre de 2016 hasta el día 03 de septiembre de 2019, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000.oo)** y ordenó el archivo por no merito frente a la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI"**, identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL**; (Folios 312 al 321), decisión de archivo que fue confirmada en Grado de Consulta, mediante auto del 05 de noviembre de 2021 (Fol. 329 al 335). ***(...)"***

En la **parte Resolutiva** artículos **primero, tercero y quinto** obra la siguiente información:

"(...)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta la intervención de cada responsable fiscal de conformidad con la parte considerativa, así:

Solidariamente en contra del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos, por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO PESOS ($5.352.207.01) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente providencia al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.38.143.967 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de los hechos, en la Carrera 3 Calle 4 Esquina de Villarrica – Tolima o al correo electrónico arleybeltrandiaz@hotmail.com, la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.746.540 de Ibagué, en calidad de Secretaria General y de Gobierno del municipio de Villarrica – Tolima, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 2-59 Barrio Estadio de Neiva – Huila, o al correo electrónico alexandramartinez09@hotmail.com. y a la **Dra. VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098, TP 189.036 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de confianza de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en la Dirección: Calle 100 No. 9A – 45 Pisos 3, 8 y 12 de Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co. y somartienz@solidaria.com.co.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO. Enterar al **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y a la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), que deben consignar el valor del alcance fiscal a nombre de la Administración de Villarrica - Tolima, con NIT 800.100.147-5, en la Cuenta de Ahorros o Corriente que tenga destinada para estos efectos y remitir copia de la consignación a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, para los efectos fiscales, reporte del boletín de responsables fiscales y lo referente al cobro coactivo. ***(...)"***

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir en el aparte de **"FUNDAMENTOS DE HECHO"** y **"RESUELVE", "ARTICULO PRIMERO, ARTICULO TERCERO** y **ARTICULO QUINTO"** del Fallo con Responsabilidad Fiscal No.002 de fecha 09 de febrero de 2022, el número de cedula de ciudadanía y lugar de expedición del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se identifica con el Numero **6.031.248 de Villarrica – Tolima**, y que por ***error involuntario de transcripción*** y ***digitación*** se les asigno uno distinto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El aparte **"FUNDAMENTOS DE HECHO"** quedará así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No.0010-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 23 de enero de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.090 del 29 de diciembre de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular, hallazgo que se expone en los siguientes términos:

"(...)

"La Ley 80 de 1993 en el ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

No obstante lo anterior, el Municipio de Villarrica Tolima suscribió el contrato N°166 del 22 de diciembre de 2016, por valor de $6.700.000, con la FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI", el cual tuvo como objeto el APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA, siendo requerido el pago del mismo mediante cuenta de cobro del veintitrés (23) de diciembre de 2016 (fol. 46 del contrato) y cancelado con giro presupuestal N° 1057 de veintitrés (23) de diciembre de 2016 (fol. 45 del contrato).

*Por otra parte, teniendo en cuenta que en la carpeta de la documentación que soporta el proceso contractual, no se encontraron documentos que legalmente soportaran la ejecución del contrato como son facturas, recibos de caja o cuentas de cobro de los gastos en que se incurrieron en la ejecución del mencionado contrato; el grupo auditor procedió a solicitar a la contratista mediante oficio DTCFMA-542-2017-111 del 27 de septiembre de 2017, allegar las evidencias que dieran fe del cumplimiento del acto contractual. Es así como, mediante oficio del 02 octubre del presente año, la representante legal de la FUNDACIÓN ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI", manifiesta: "...**Muy respetuosamente me permito informar que no he firmado, ni ejecutado, ni enviado factura, ni cobrado por cheque o por transferencia algún pago correspondiente a los siguientes contratos: "...N°166 del 22 de diciembre de 2016, suscritos entre la Alcaldía Municipal de Villarrica y la Fundación Ecológica Integral Creo En Ti "FUNDECO EN TI".***

*A renglón seguido expone: "...no conozco ni al señor Alcalde Municipal como tampoco al Municipio de Villarrica –Tolima". En este sentido la Contraloría Departamental del Tolima establece que según los argumentos expuestos por la señora SUGEY ALVAREZ VERGEL la firma de la cuenta de cobro no corresponde a la de ella así como las demás relacionadas con el referido contrato, lo cual hace suponer que se ha generado un presunto **DETRIMENTO PATRIMONIAL** a las arcas del Municipio de Villarrica Tolima en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000).***

(...) "

En consecuencia, el despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 166 del 22 de diciembre 2016, profiere **el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 054 del 28 de mayo de 2018, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, a la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos y a la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI"**, identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 62.293.974 de Arauca y/o quien haga sus veces, así como a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con Nit 860.524.654-6, Mediante la póliza de manejo global No. 480-81-994000000014, por un valor asegurado de $30.000.000 m/cte, con fechas de expedición del día 22 de septiembre de 2016 y con vigencia del día 03 de septiembre de 2016 hasta el día 03 de septiembre de 2019. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 16 al 23).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** (fol. 115), **SUGEY ALVAREZ VERGEL** en calidad de representante legal de la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL**

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CREO EN TI "FUNDECO EN TI" (fol. 117) y el señor **ARLEY BELTRAN DIAZ** (fol 217).

Por medio del **Auto No. 012 de fecha 11 de junio de 2021,** este despacho decide Archivar por no mérito la acción fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número N°112-007-018, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, contra** el señor **ARLEY BELTRAN DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos y la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI",** identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 62.293.974 de Arauca y/o quien haga sus veces (Fol. 286 al 295), decisión que fue revocada mediante auto que resuelve grado de consulta de fecha 21 de julio de 2021, notificada por estado el día 28 de julio de 2021, al considerar que la cantidad de cenas y dulces navideños contratados por la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, son superiores al número de funcionarios de planta adscritos a la Alcaldía municipal de Villarrica – Tolima (Fol. 301 al 309).

El día 05 de octubre de 2021, se profirió auto de imputación No. 030, en contra del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000.oo),** así como en contra de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 860.524.654-6, póliza de manejo global No. 480-81-994000000014, por un valor asegurado de $30.000.000 m/cte, con fechas de expedición del día 22 de septiembre de 2016 y con vigencia del día 03 de septiembre de 2016 hasta el día 03 de septiembre de 2019, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000.oo)** y ordenó el archivo por no merito frente a la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI",** identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL;** (Folios 312 al 321), decisión de archivo que fue confirmada en Grado de Consulta, mediante auto del 05 de noviembre de 2021 (Fol. 329 al 335).

ARTÍCULO TERCERO.- El aparte de **"RESUELVE"** los artículos **"ARTÍCULO PRIMERO", ARTICULO TERCERO** y **ARTICULO QUINTO** quedaran así:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta la intervención de cada responsable fiscal de conformidad con la parte considerativa, así:

Solidariamente en contra del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos, por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO PESOS ($5.352.207.01) M/CTE.**

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente providencia al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de los hechos, en la Carrera 3 Calle 4 Esquina de Villarrica – Tolima o al correo electrónico arleybeltrandiaz@hotmail.com, la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.746.540 de Ibagué, en calidad de Secretaria General y de Gobierno del municipio de Villarrica – Tolima, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 2-59 Barrio Estadio de Neiva – Huila, o al correo electrónico alexandramartienz09@hotmail.com. y a la **Dra. VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098, TP 189.036 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de confianza de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en la Dirección: Calle 100 No. 9A – 45 Pisos 3, 8 y 12 de Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co. y somartienz@solidaria.com.co.

En la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO. Enterar al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y a la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), que deben consignar el valor del alcance fiscal a nombre de la Administración de Villarrica - Tolima, con NIT 800.100.147-5, en la Cuenta de Ahorros o Corriente que tenga destinada para estos efectos y remitir copia de la consignación a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, para los efectos fiscales, reporte del boletín de responsables fiscales y lo referente al cobro coactivo.

ARTÌCULO CUARTO.- Notifíquese por estado el presente proveído al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima y a la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.